

28

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

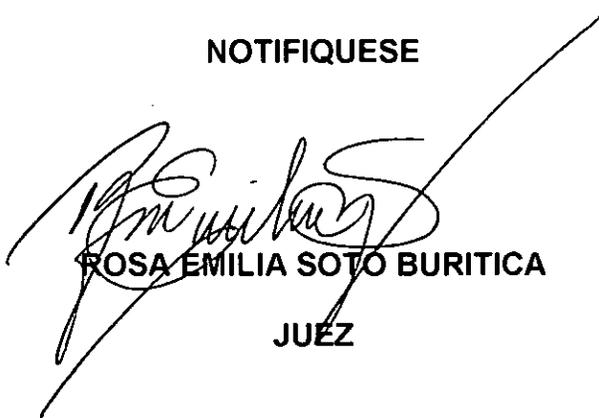
Medellín, febrero dos de dos mil veintidós

Radicado 2019-00297-00

Atendiendo la solicitud que eleva la apoderada demandante, se dispone requerir a la señora López Mariaca, a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a cumplir con los respectos de la obligación alimentaria en la forma y términos estipulados, y se le recuerda que puede ser objeto de medidas cautelares si la acreencia no se cubre. Para el enteramiento a la demandada, remítasele copia de esta decisión, lo que corre por cuenta de la solicitante.

Ahora bien, se le recuerda a la memorialista que cuando el obligado a la prestación alimentaria la incumple, la ley le ofrece otras vías para el cobro de la misma, como lo es el juicio ejecutivo por alimentos, al que se le aconseja acuda, ya que de esa forma cuenta con mayores garantías de obtener el pago de la acreencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

